

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a las Empresas beneficiarias a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Huesca, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquellas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Clasificación de las solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca

Número de expediente: VC-35. Empresa: «Ramón Moltó Villagrana». Actividad: Fabricación de cioruro de colina. Localidad: Fraga (Huesca). Grupo de beneficios: A, 25 por 100 de subvención.

Número de expediente: 7C-36. Empresa: «José Luis Perallón Mayoral». Actividad: Fabricación de mobiliario de cocina, puertas, marcos y ventanas de madera. Localidad: Polígono industrial «Los Paules», Monzón (Huesca). Grupo de beneficios: A, 20 por 100 de subvención.

18444

ORDEN de 5 de junio de 1982 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero de 1982), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1982 el plazo establecido en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre) que ampliaba la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias.

El artículo 5 del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, establece los beneficios actualmente vigentes, que podrán concederse a las Empresas que se instalen en dicha zona.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), establece las subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de localización o actividad correspondiente a sectores determinados dentro de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 7 del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden, de 8 de mayo de 1976, actualmente vigentes.

El citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, establece en su artículo 7, párrafo 2.º que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

Finalmente, la solicitud ha sido tramitada con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976 y examinada e informada por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 14 de mayo de 1982, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada la solicitud de la Empresa que se relaciona en el anexo de esta Orden y que ha sido presentada al amparo del Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero de 1982) sobre calificación de las islas Canarias como zona de preferente localización industrial, concediéndole a dicha Empresa los beneficios correspondiente al grupo en que ha sido calificada

su solicitud según el citado anexo, de entre los establecidos en la Orden del Ministerio de Industria, de 8 de mayo de 1976, actualmente vigentes, y las subvenciones adicionales que se establecen en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria, de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa antes citada.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece el Real Decreto 2828/1979, de 17 de diciembre —aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio— la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda, de 2 de julio de 1984, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santa Cruz de Tenerife, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquellas deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

Clasificación de las solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número de expediente: IC-166. Empresa: «Daniel San Luis Delgado». Actividad: Carpintería metálica. Localidad: Polígono industrial «Gúimar», Santa Cruz de Tenerife. Grupo de beneficios: A, 30 por 100 de subvención.

18445

ORDEN de 5 de junio de 1982 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El artículo 5 del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre) por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias, establece los beneficios que podrán concederse a las empresas que se instalen en dicha zona.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), establece las subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de localización o actividad correspondiente a sectores determinados dentro de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 7 del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y disposiciones que la complementen o sustituyan.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo

con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden, de 8 de mayo de 1976, actualmente vigentes.

El citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, establece en su artículo 7, párrafo 2.º que la resolución se adoptará previo acuerdo de Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

Finalmente, las solicitudes han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 14 de mayo de 1982, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) sobre calificación de las islas Canarias como zona de preferente localización industrial, concediéndoles a dichas Empresas los beneficios correspondientes al grupo, en que han sido calificadas sus solicitudes según el citado anexo, de entre los establecidos en la Orden del Ministerio de Industria, de 8 de mayo de 1976 actualmente vigentes y las subvenciones adicionales que se establecen en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria, de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas antes citadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre—aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio—la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda, de 2 de julio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o este no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Las Palmas de Gran Canaria, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquellas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Clasificación de las solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número de expediente: C-161. Empresa: «Compañía Papelera del Atlántico, S. A.». Actividad: Manipulación y transformación del papel. Localidad: Polígono Industrial «El Goro», Telde, Gran Canaria. Grupo de beneficios: A, 22 por 100 de subvención.

Número de expediente: IC-165. Empresa: «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.». Actividad: Fabricación de gases industriales. Localidad: Polígono Industrial «Salinetas», Telde, Gran Canaria. Grupo de beneficios: A, sin subvención.

18446 RESOLUCION de 26 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.545, incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Hca. de Trubia, S. A.», con domicilio en Oviedo,

calle General Yagüe, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos líneas aéreas, trifásicas, a 20 KV., preparadas para 24 KV., conductores de aluminio-acero LAC-40, apoyos metálicos. Las dos con origen en la línea eléctrica de A. T. 20 KV. «Grado-Mina Aurora», la primera, de San Miguel a Yernes, de 2.106 metros, con derivaciones a Vendielles, de 1.351 metros; la segunda, de Bárcena a Villabre, con una longitud de 1.874 metros, con derivación a Fojo, de 459 metros.

Cuatro C. T., tipo intemperie, sobre apoyos metálicos, todos con relación 24/0,398-0,230 KV., uno de Vendielles de 50 KVA., otro de Yernes de 100 KVA., otro en Fojo de 50 KVA. y otro en Villabre de 160 KVA., todos ellos dimensionados para 250 KVA.

Emplazamiento: Términos municipales de Yernes y Tameza.

Objeto: Electrificación de varios pueblos de los citados términos municipales. Por estar incluidas estas instalaciones en el plan extraordinario trienal de obras y servicios de la excelentísima Diputación Provincial, le son de aplicación los beneficios relativos a la urgente ocupación de fincas afectadas por posibles expropiaciones, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 26 de abril de 1982.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.—1.919-D.

18447 RESOLUCION de 30 de abril de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 187/78, promovido por «Laboratorios Cusi, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 12 de noviembre de 1978 y 15 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 187/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Cusi, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de noviembre de 1978 y 15 de junio de 1978, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia en Madrid a 12 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho ochenta interpuesta a nombre de «Laboratorios Cusi, S. A.», contra sentencia dictada en once de enero de mil novecientos ochenta por la Sala Tercera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada la Administración General representada por el Abogado del Estado, sobre concesión de registro de la marca seiscientos sesenta mil trescientos cuarenta y cinco denominada «Cusispray», debemos anular los actos administrativos denegatorios del Registro de la Propiedad Industrial que se impugnan, y con revocación de la sentencia apelada, por disconformidad con el ordenamiento jurídico, mandamos se proceda por el mencionado Registro a la concesión de la marca solicitada, sin pronunciamiento alguno sobre las costas en ninguna de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.